

TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

INTRODUCCIÓN: I.- APROXIMACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA A LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO. I.1.- Los delitos de violencia de género en el ámbito de la administración general del estado: I.2 .- Población reclusa penada por delitos de violencia de género (delito principal). serie histórica (2005-2018): I.3.- Población reclusa penada por delitos de violencia de género (delito principal). Porcentaje respecto del total de internos penados. serie histórica (2005-2018): I.4.- internos penados por delitos de agresiones sexuales, abusos sexuales y acoso sexual (delito principal) en el periodo 2004-2018. I.4.- internos penados por delitos de agresiones sexuales, abusos sexuales y acoso sexual (delito principal) en el periodo 2004-2018. I.5.- Tipología delictiva de los internos penados por delitos de violencia de género. I.6- Delitos. I.7. Condenas. I.8.- Edad. I.9.- Nacionalidad. I.9.1.- Españoles/Extranjeros. I.9.2.-Países de origen. I.10 .- tipología delictiva de los internos penados por delitos sexuales de agresión, abuso y acoso sexual. I.10.1 Condenas. I.11.- Edad I.12.-Nacionalidad. I-13.- Conclusiones. I.14.- Incidencias relevantes en el tratamiento penitenciario de los internos por violencia de género. I.14.- Incidencias relevantes en el tratamiento penitenciario de los internos por violencia de género. I.14.2 .- Respecto a su situación penitenciaria I.14.3.- Relaciones socio-familiares. I.14.4.- Adicciones. I.14.5.- Trastornos psicopatológicos. I.14.6.- Inclusión en el Programa de Prevención de Suicidios. II.- CONDENADOS POR VIOLENCIA DE GÉNERO Y ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA. II.1 Antecedentes históricos. II.2 .- Iniciativas recientes en el ámbito de las medidas alternativas: el fenómeno de la violencia de género y su tratamiento penitenciario, de los años 2015 a 2018. II.3.- Incidencia de los programas. II.3.1.- En Penas y Medidas Alternativas. III.- EL PACTO DE ESTADO FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, Y LAS MEDIDAS A ADOPTAR POR LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA.

I.- INTRODUCCIÓN:

En primer lugar quiero agradecer a los organizadores la oportunidad que me dispensan de participar en este curso, ya

consolidado como uno de los mas prestigiosos en materia penitenciaria

El tratamiento de los infractores por violencia de género, tanto desde el punto de vista penal como en el específicamente penitenciario, demanda –al menos por el clamor social que suscita- la necesidad de conocer y tratar un fenómeno criminal complejo y metamórfico, que reclama soluciones de política legislativa y de tratamiento penitenciario que trasladen a la sociedad la confianza institucional que se espera de los poderes públicos en temas tan sensibles.

La reacción penal frente a las agresiones de género ha tenido históricamente, desde lo que se conoce popularmente como sociedad patriarcal, un tratamiento asimétrico que devaluaba el bien jurídico del que era titular la mujer víctima de la agresión. El legislador, si no toleraba los excesos del varón agresor, sí tipificaba las infracciones desde la “comprensión” que imponían, por un lado las motivaciones del varón y por otro, las servidumbres que socialmente se asociaban a la condición femenina. Delitos como el *uxoricidio honoris causa*, el tratamiento del adulterio frente al amancebamiento, el uso de las atenuantes de “*vindicación de ofensa grave*” u “*obrar por motivos tan poderosos que naturalmente, produzcan arrebatos u obcecación*”, son ejemplos que han servido para apuntalar, junto a la “omertá” social y hasta no hace muchos años, ciertas dosis de impunidad privilegiada en las acciones delictivas de los agresores de violencia de género.

A ésta realidad legislativa –propia de sociedades que asumían una falta de igualdad jurídica entre hombres y mujeres- se unía, la lógica coherencia de las fuerzas de seguridad y los órganos jurisdiccionales con lo que era una posición ampliamente aceptada y compartida; la negación de igualdad efectiva por razón del sexo.

¿Sucedía lo mismo en el cumplimiento de las penas?. Hay que partir de una circunstancia que se da con testarudez en el mundo penitenciario. Los internos son mayoritariamente hombres (93%) y las mujeres, en España, están en torno al 7%; estos porcentajes, con ligeras variaciones, se reproducen en los establecimientos penitenciarios europeos, donde los porcentajes de mujeres oscilan entre el 5 al 6%. Evidentemente este hecho deriva de que las mujeres delinquen menos, pero eso no impide que se hable de “hidalgúa del sistema” o lo que, dicho de otro, modo supondría que la condición

femenina predispone a evitar el ingreso en prisión por cierto rol “paternalista” del sistema.

Sin duda, la percepción social histórica sobre la trascendencia penal de las conductas del agresor de género, especialmente en los casos más graves -motivados por celos o infidelidades - era compartida, también penitenciarmente, con los mismos parámetros generales; si no se justificaba explícitamente, sí se producía una clara atenuación de la nocividad del culpable. Esta percepción está hoy claramente superada y, me atrevería a decir, que en la actualidad, éstas conductas generan en el *staff* penitenciario un rechazo similar al que se produce en la sociedad.

Vamos a abordar este fenómeno delictivo y su tratamiento desde una óptica penitenciaria. desde que se aprobó la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Intentaremos, también, analizar la evolución de la población reclusa masculina por delitos sexuales, dada la situación de alarma y máxima sensibilidad social que estos delitos generan en la sociedad española y su evidente parentesco, aunque no identidad plena, con los de violencia de género.

Haremos mención, aunque sea someramente, al perfil sociológico de los internos penados por delitos de violencia de género en cuanto a delitos, condenas, edad y nacionalidad. Lo mismo se realizará respecto a los internos por delitos de agresión, abuso y acoso sexual.

I.- APROXIMACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA A LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO.

El conocimiento y análisis de la realidad constituyen una premisa indispensable para abordar cualquier intervención estratégica que permita modificar y reducir cualquier fenómeno penitenciario. En esta línea vamos a recoger, someramente, los parámetros que configuran la realidad carcelaria de la violencia de

género y, como hemos dicho, otras infracciones que presentan, a nuestro juicio, una evidente afinidad con esta forma de criminalidad.

Trabajamos con situaciones de internos que se han beneficiado de las garantías de un proceso judicial, con la razonable certeza que esta circunstancia conlleva, tanto sobre la culpabilidad de los internos encarcelados como de las circunstancias que concurrieron en la comisión del delito. Son, por tanto, datos más “depurados” que las que se obtienen respecto a denuncias policiales o procedimientos judiciales no concluidos. Tenemos un conocimiento más extenso de circunstancias socio familiares de los estudiados. Además, podremos distinguir entre penados a penas privativas de libertad y aquellos otros infractores que están sentenciados a penas o medidas alternativas a la privación de libertad. Esta última derivada admite opciones tratamentales que tienen sus propias peculiaridades, tanto desde la gestión penitenciaria, como también, y fundamentalmente, para valorar la eficacia de éstas medidas, su aportación a la sostenibilidad de nuestro Sistema y su incidencia en la convergencia con los países de nuestro entorno en tasas de recluso por habitante.

I.1.- Los delitos de violencia de género en el ámbito de la administración general del estado:

A 31 de diciembre del año 2017, el total de internos penados por *algún delito de violencia de género* en el ámbito competencial de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias era de 6.304. Estos internos estaban condenados por un total de 12.085 delitos de esta naturaleza. Este dato es suficientemente ilustrativo sobre la reiteración delictiva de los delincuentes por violencia de género (casi dos delitos de media por autor).

El cuadro 1 refleja la frecuencia de delitos penados de violencia de género por la que los internos están en prisión. De su lectura se puede deducir lo siguiente:

. *Cuatro de cada diez* delitos de violencia de género penados (39,2%) son “quebrantamiento de medidas de violencia de género”.

. *Dos de cada diez delitos* de violencia de género penados (18,5%) son “malos tratos de violencia de género”.

. Uno de cada seis (15,7%) es un delito de “amenazas de violencia de género”

. Uno de cada diez (11%) es un delito de “Lesiones de violencia de género”.

Estos cuatro delitos representan más del 80%, en concreto el 84,4%, del total de delitos penados de violencia de género. Es decir, cinco de cada seis delitos de violencia de género que están penados son: *quebrantamiento de medidas, malos tratos, amenazas y lesiones de violencia de género.*

Hay que resaltar que hay 444 casos de *homicidio o asesinato de violencia de género*, que corresponden a 433 internos. Este dato representa el 3,7% del total de delitos penados por violencia de género; y el 6,8% de los internos penados por algún delito de violencia de género.

Cuadro 1.-Frecuencia de delitos penados de violencia de género y total de internos a 31 de diciembre de 2017.

	Delitos
ABORTO VG	1
ABUSO SEXUAL VG	26
ABUSOS SEXUALES	1
ACOSO SEXUAL VG	5
AGRES.SEXUAL VG	231
AGRESION SEXUAL	1
ALL_MORADA VG	55
AMENAZAS VG	1898
ASESINATO VG	260
COACCIONES VG	250
DETENCION VG	75
FALT.AMENAZA VG	177
FALTA LESION VG	72
HOMICIDIO	2
HOMICIDIO VG	184

	INCENDIO VIOL.G	20
	INJURIA	1
	INTEGR.MORAL VG	22
	LESIONE.FETO VG	2
	LESIONES VG	1330
	MALOS TRATOS VG	2234
	QUEBRANTAM. VG	4743
	ROBO CON FUERZA	1
	ROBO CON VIOLEN.	1
	TTO DEL ACOSO LABORAL.	3
	VIOL.HABITUAL G	490
Total Delitos		12085
Total Internos		6304

Fuente.- AGENSIPVG20180101.sav

I.2 .- Población reclusa penada por delitos de violencia de *género* (delito principal). serie histórica (2005-2018):

La población reclusa penada por delitos relacionados con violencia de género (como delito principal) ha experimentado, desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, **un incremento muy importante.**

Se ha pasado de 142 internos penados en el año 2005, a los 3.911 internos penados a 31 de marzo de 2018. Esta evolución anual se puede observar tanto en el cuadro 2 como en el gráfico 1.

En el periodo 2005-2011 se experimentó un rápido crecimiento, pasando desde los 142 internos hasta los 3531 del año 2011. A partir de este año, nos encontramos ante un periodo más estable con variaciones tanto al alza como a la baja. Un elemento de análisis que no está agotado, es el que intenta interpretar estos datos como un aumento significativo de esta forma de criminalidad en el periodo estudiado, como una disminución de la cifra negra de infracciones, que ha permitido aflorar delitos antes ocultos, como un aumento de las denuncias por la sensibilización social sobre el tema, o, lo que es más probable, como la suma ponderada de todas estas variables.

Cuadro 2. Internos penados varones en el ámbito de la Administración General del Estado por delitos de violencia de género (delito principal) en el periodo 2004-2018. Datos a 31 de diciembre.

		Penados con	Total
Años	Penados	Preventivas	Penados
31/12/2005	142		142
31/12/2006	773		773
31/12/2007	1245		1245
31/12/2008	2086		2086
31/12/2009	3121		3121
31/12/2010	3077	135	3212

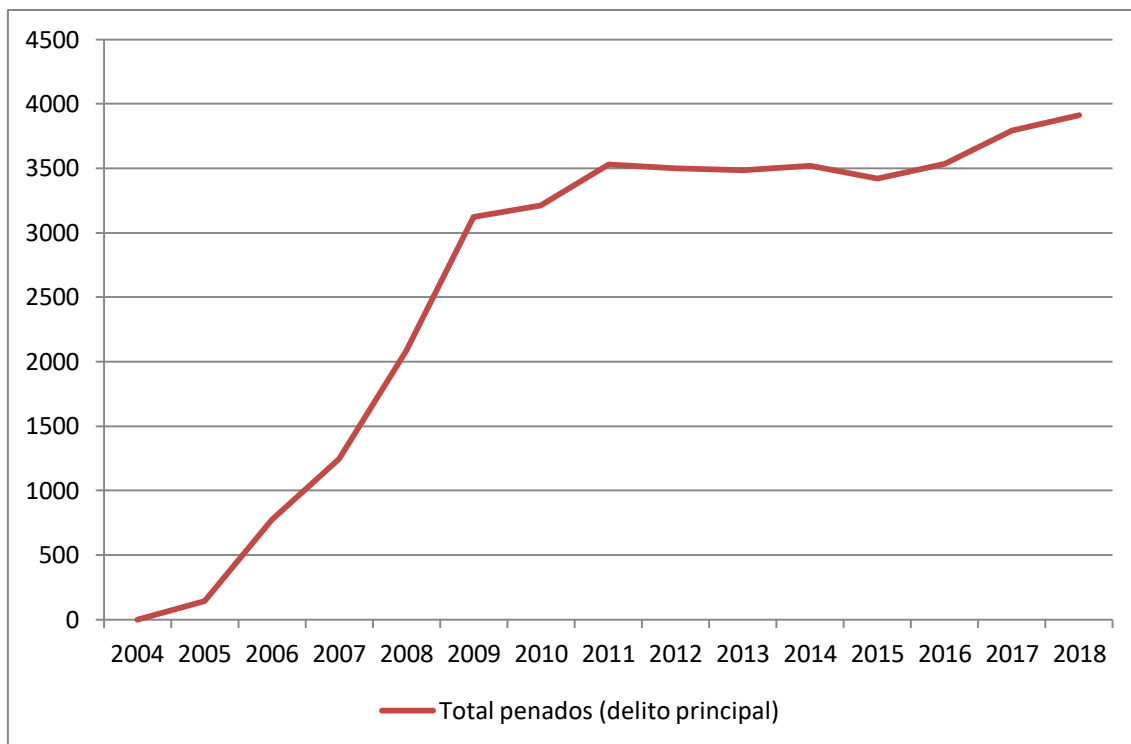
31/12/2011	3241	290	3531
31/12/2012	3443	59	3502
31/12/2013	3436	50	3486
31/12/2014	3469	51	3520
31/12/2015	3386	37	3423
31/12/2016	3478	57	3535
31/12/2017	3721	74	3795
31/03/2018	3829	82	3911

Fuente.- Para el periodo 2005-2010 ficheros de trabajo del Sistema de Información Penitenciaria. Para el periodo 2011-2017 volcado de datos del Sistema de Información Penitenciaria.

Nota metodológica: La información estadística para el periodo 2005-2010 tiene como fuente estadística los ficheros de trabajo facilitados por el Sistema de Información Penitenciaria. En ese periodo, no constituían fuente oficial de datos. La fuente oficial eran los cuestionarios estadísticos cumplimentados directamente por los Centros Penitenciarios. En ellos al ser un cuestionario estadístico cerrado los delitos de violencia de género no estaban tipificados. Para suplir esta deficiencia se utilizaban los volcados de trabajo en del Sistema de Información Penitenciaria.

. La Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que hizo visibles los delitos relacionados con violencia de género es de 28 de diciembre. Obviamente, en el año 2004 no se había procedido a la codificación de los delitos de violencia de género. Con fecha 1/01/2012 entró en vigor una mejora técnica que consistió en la utilización del Sistema de Información Penitenciaria como fuente oficial de obtención de datos de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios. A partir de esa fecha la información estadística se elabora directamente desde el Centro Directivo. Por ello, la información facilitada a 31-12-2011 va referida al 05-01-2012 primera semana de la estadística de población reclusa utilizando el Sistema de Información Penitenciaria como fuente oficial de datos.

Grafico 1.- Evolución de internos penados en el ámbito AGE, por delitos de violencia de Género como delito principal. (2004-2018)



I.3.- Población reclusa penada por delitos de violencia de género (delito principal). Porcentaje respecto del total de internos penados. serie histórica (2005-2018):

El porcentaje de internos penados por delitos de violencia de género respecto del total de hombres penados ha pasado del 0,4% a 31-12-2005 al 9,6% a 31 de marzo de 2018. Esto nos indica la relevancia que han ido adquiriendo los delitos relacionados con violencia de género en la estructura delictiva de la población reclusa penada en España.

Es decir, de cada 10 internos varones penados en el ámbito de la Administración General del Estado, uno se encuentra penado por delitos de violencia de género.

Cuadro 3. Internos penados varones en el ámbito de la Administración General del Estado por delitos de violencia de género (delito principal) en el periodo 2005-2018. Porcentajes respecto del total.

		Internos	%

	Internos		Penados
Cuadro 3.-	Penados	Penados V.G.	VG/Total
31/12/2005	36708	142	0,4
31/12/2006	37928	773	2,0
31/12/2007	39398	1245	3,2
31/12/2008	43429	2086	4,8
31/12/2009	47207	3121	6,6
31/12/2010	46862	3212	6,9
31/12/2011	45433	3531	7,8
31/12/2012	45107	3502	7,8
31/12/2013	44936	3486	7,8
31/12/2014	44292	3520	7,9
31/12/2015	42262	3423	8,1
31/12/2016	40460	3535	8,7
31/12/2017	39577	3795	9,6
31/03/2018	39875	3911	9,8

Fuente.- Estadística General Clasificada de Población Penitenciaria. Datos a 31-12 de cada año. Los datos para el año 2018 están referenciados al 31-03-2018

I.4.- internos penados por delitos de agresiones sexuales, abusos sexuales y acoso sexual (delito principal) en el periodo 2004-2018.

La sensibilidad y alarma social que genera en España la comisión de delitos sexuales y el parentesco motivacional, en un número significativo de casos en los que a víctima es mujer, con los delitos de violencia de género, justifica la incorporación del cuadro 4 en el presente trabajo. Este cuadro detalla la evolución que han experimentado las *agresiones, abusos y acoso sexuales* (delito principal) en el mismo periodo histórico: 2004-2018.

En su evolución, son cifras más estables que las de los delitos de violencia de género en el periodo analizado. Representan unos porcentajes del total de internos varones penados que están en torno del 6% (5,5% en 2004 y 6,5% en 2018).

No obstante, sí hemos de indicar que si bien los porcentajes son bastante estables, la población reclusa penada de varones fue

creciendo desde el año 2004 hasta alcanzar su pico máximo en el año 2010 y a partir de aquí se produce un descenso como se puede observar en el cuadro número 4 y en el gráfico nº 2.

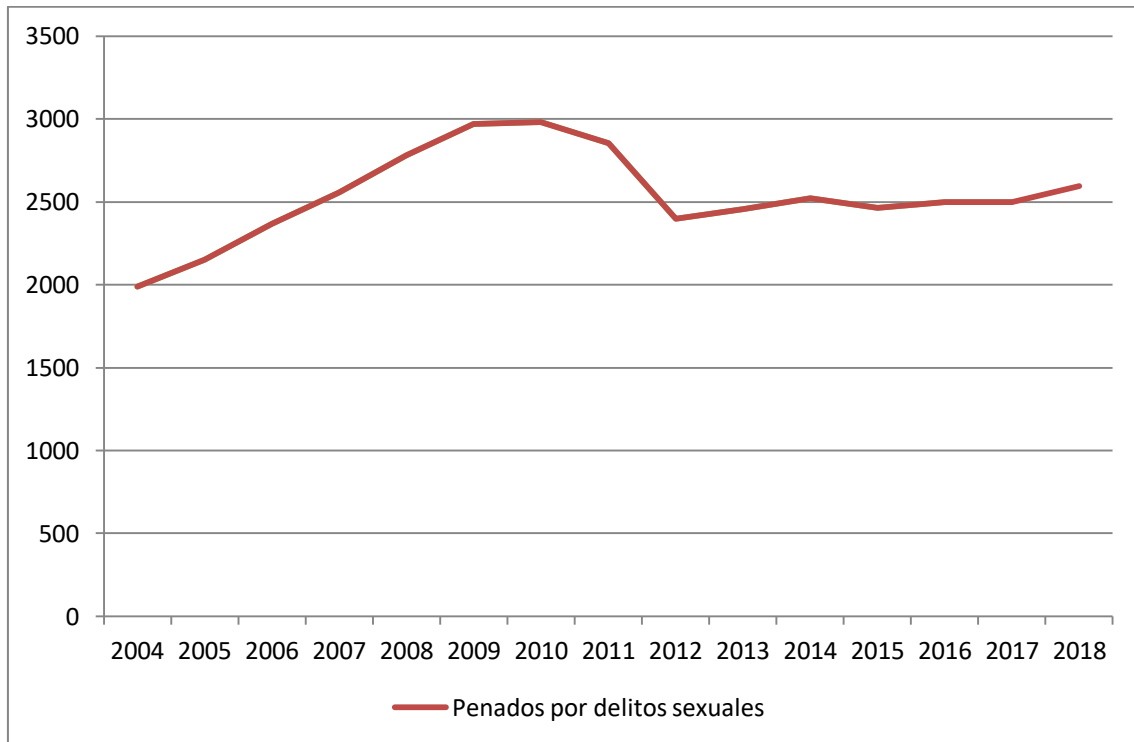
Cuadro nº 4. Evolución de internos penados por delitos de agresiones sexuales, abusos sexuales y acoso sexual (delito principal) en el periodo 2004-2018.

	Internos	Internos	%
Cuadro 4.-	Penados	Penados Delitos Sexuales	VG/Total
31/12/2004	35968	1989	5,5
31/12/2005	36708	2150	5,9
31/12/2006	37928	2366	6,2
31/12/2007	39398	2556	6,5
31/12/2008	43429	2779	6,4
31/12/2009	47207	2968	6,3
31/12/2010	46862	2981	6,4
31/12/2011	45433	2853	6,3
31/12/2012	45107	2397	5,3
31/12/2013	44936	2455	5,5
31/12/2014	44292	2522	5,7
31/12/2015	42262	2462	5,8
31/12/2016	40460	2499	6,2
31/12/2017	39577	2499	6,3
31/03/2018	39875	2596	6,5

Fuente.- Estadística General Clasificada de Población Penitenciaria. Datos a 31-12 de cada año.

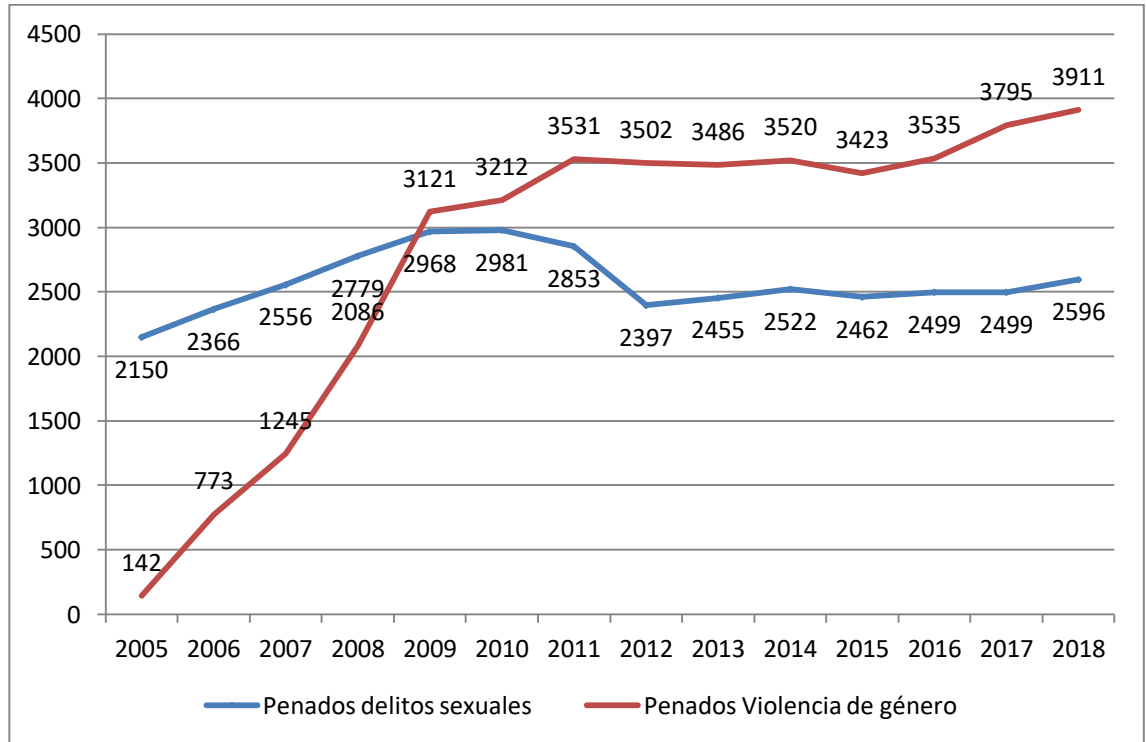
Nota.- Los delitos a los que se hace referencia son: “abusos sexuales”, “abusos y agresiones sexuales a menores de 13 años”, acoso sexual”, “agresión sexual”, “agresiones sexuales”, “violación”. A partir de 2018 “abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años”.

Gráfico 2. Internos penados varones en el ámbito de la Administración General del Estado por delito sexuales (agresión, abuso y acoso sexual) en el periodo 2004-2018. 2018 los datos actualizados a 31-12.



Es reseñable, ver gráfico número 3, que a partir del año 2009, la población reclusa penada por delitos de violencia de género supera a los penados por los delitos sexuales de agresión, abuso y acoso sexual, como se puede observar en el gráfico número 3.

Gráfico n° 3.- Internos penados por delitos de violencia de género y delitos sexuales (agresión, abuso y acoso sexual) en el periodo 2005-2018 en el ámbito de la Administración General del Estado. Datos a 31-12 de cada año.



El cuadro número 5 y el gráfico número 4 detallan el sumatorio de internos penados por delitos de violencia de género más el número de internos penados por agresión, abuso y acoso sexual en el ámbito de la Administración General del Estado en el periodo 2005-2018, así como el porcentaje que representan respecto del total de internos penados.

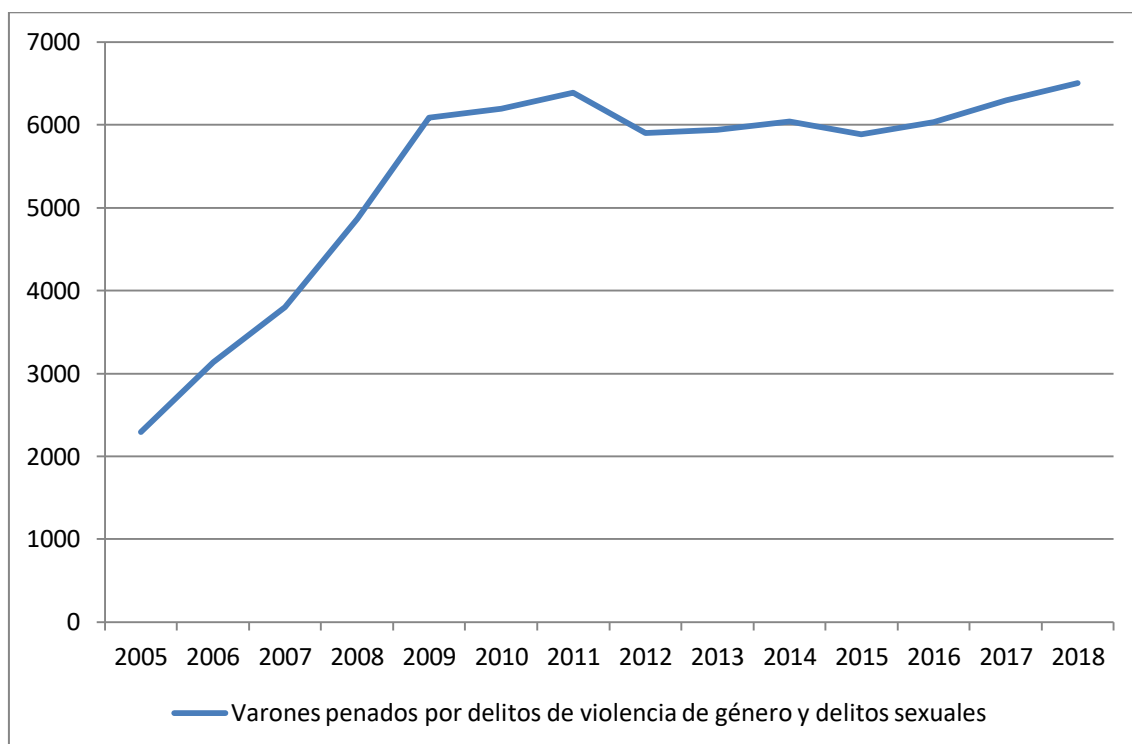
Cuadro 5.- Internos penados, penados por delitos de violencia de género, penados por delitos sexuales y porcentaje que representan ambos delitos respecto del total de internos penados en el ámbito de la Administración General del Estado.

	Internos	Internos	% Penados	Total	%VG+DS
Cuadro 5.-	Penados	Penados V.g.	DELITOS SEXUALES	VG+DS	Total
31/12/2005	36708	142	2150	2292	6,2
31/12/2006	37928	773	2366	3139	8,3

31/12/2007	39398	1245	2556	3801	9,6
31/12/2008	43429	2086	2779	4865	11,2
31/12/2009	47207	3121	2968	6089	12,9
31/12/2010	46862	3212	2981	6193	13,2
31/12/2011	45433	3531	2853	6384	14,1
31/12/2012	45107	3502	2397	5899	13,1
31/12/2013	44936	3486	2455	5941	13,2
31/12/2014	44292	3520	2522	6042	13,6
31/12/2015	42262	3423	2462	5885	13,9
31/12/2016	40460	3535	2499	6034	14,9
31/12/2017	39577	3795	2499	6294	15,9
31/03/2018	39875	3911	2596	6507	16,3

Fuente.- Estadística General Clasificada de Población Penitenciaria. Datos a 31-12 de cada año (ver igualmente nota metodológica). Los datos para el año 2018 van referenciados al 31-03.

Gráfico nº 4.- Internos varones penados por delitos de violencia de género y delitos sexuales (agresión, abuso y acoso sexual) en el ámbito de la AGE entre los años 2005 a 2018. Datos al 31 del 12 de cada año.



En este periodo se puede observar la significativa relevancia que están teniendo estos delitos en España y su peso en la estructura delictiva de la población reclusa penada.

Se puede afirmar que 6 de cada 100 internos estaban condenados en el año 2005 por estos dos tipos de delitos y en la actualidad son 16 de cada 100 internos o lo que es lo mismo 1 de cada seis internos está penado por estos delitos contra la mujer.

I.5.- Tipología delictiva de los internos penados por delitos de violencia de género.

Antes de referirnos a la tipología delictiva de la población reclusa penada, hay que señalar que los penados representan el 85% de la población reclusa por delitos de violencia de género (delito principal), el 1,5% está penado con causas preventivas, y el 12,5% está en situación preventiva (Ver cuadro nº 6).

Cuadro 6. Población reclusa por delitos de violencia de género (delito principal) por situación procesal-penal.

		Internos	Porcentaje
	DETENIDO	1	,0
	INTERNADO JUDICIAL	47	1,0
	PENADO	3875	85,0
	PREVENTIVO	568	12,5
	PENADO CON PREVENTIVA	70	1,5
	Total	4561	100,0

Fuente.- Estadística de población reclusa con periodicidad semanal (11-05-2018).

I.6- Delitos.

Como se puede observar en el cuadro número 7, columna PENADO, el delito más frecuente de los internos penados por violencia de género (delito principal) en mayo de 2018 es el “quebrantamiento de pena o medida de alejamiento de violencia de género”, que representa el 31,7% de todos los penados (3.875). **Prácticamente uno de cada tres internos penados.** Le siguen, a continuación, los internos penados por “amenazas de violencia de género” 14,2%; “lesiones de violencia de género” 14,1% y “malos tratos de violencia de género” 13,9%.

En definitiva, tres de cada cuatro internos están penados por uno de estos cuatro delitos.

Los internos penados por “agresión sexual de violencia de género” suponen el 5,5%, superados por los internos con “asesinato de violencia de género” (6,5%). Los internos por “homicidios de violencia de género” suponen el 3,9%. **Por tanto, 1 de cada 10 internos penados por delitos de violencia de género están en prisión por homicidio o asesinato de violencia de género (siempre refiriéndonos a éste como delito principal). Un total de 405 internos.**

Cuadro 7.- Internos en prisión por delitos de violencia de género por situación procesal-penal en el ámbito de la Administración General del Estado (Semana 11-05-2018).

	Situación Procesal-Penal					Total
	DETENIDO	INTERNADO JUDICIAL	PENADO	PENADO CON PREVENTIVA	PRESO	
ABUSOS SEXUALES DE VIOLENCIA DE GENERO	0	0	23	0	3	26
ACOSO SEXUAL DE VIOLENCIA DE GENERO	0	0	7	0	1	8
AGRESION SEXUAL DE VIOLENCIA DE GENERO	0	3	215	0	29	247
ALLANAMIENTO DE MORADA de VIOLENCIA DE GENERO	0	0	19	0	0	19
AMENAZAS DE VIOLENCIA DE GENERO	0	4	550	15	72	641
ASESINATO DE VIOLENCIA DE GENERO	0	9	252	1	15	277
COACCIONES DE VIOLENCIA DE GENERO	0	3	70	0	3	76
CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DE VIOLENCIA DE GENERO	0	0	4	0	0	4
DETENCION ILEGAL DE VIOLENCIA DE GENERO	0	2	34	0	4	40
FALTA DE AMENAZA, COACCION, INJURIA O VEJACION INJUSTA DE V	0	0	6	0	1	7
FALTA DE LESIONES DE VIOLENCIA DE GENERO	0	0	9	0	0	9
HOMICIDIO DE VIOLENCIA DE GENERO	0	3	153	1	69	226

INCENDIO DE VIOLENCIA DE GENERO	0	0	19	0	5	24
LESIONES AL FETO DE VIOLENCIA DE GENERO	0	0	3	0	0	3
LESIONES DE VIOLENCIA DE GENERO	0	4	548	5	64	621
MALOS TRATOS DE VIOLENCIA DE GENERO	0	6	538	20	76	640
QUEBRANTAMIENTO DE PENA O MEDIDA DE ALEJAMIENTO DE VIOLENCIA DE G.	0	11	1230	25	152	1418
SECUESTRO DE VIOLENCIA DE GENERO	0	0	0	0	1	1
VIOLENCIA HABITUAL DE GENERO	1	2	195	3	73	274
TOTAL	1	47	3875	70	568	4561

Fuente.- Estadística de población reclusa con periodicidad semanal (11-05-2018)

I.7. Condenas.

El cuadro número 8 refleja la media de la totalidad de la condena de los internos penados por los delitos de violencia de género (delito principal). De su lectura se puede deducir lo siguiente:

Los internos penados por delito de “*asesinato de violencia de género*”, como pena principal, tienen una cuantía de condena media por todos los delitos que hubieran cometido de 19 años de media.

Los penados con delito de “*homicidio de violencia de género*” tienen una cuantía de condena de 11,7 años de media. Los internos con delito de “*agresión sexual de violencia de género*” 11,7 años de media. Los “*abusos sexuales de violencia de género*” 8,6 años de media (Ver cuadro 8).

Cuadro 8.- Internos penados en prisión por delitos de violencia de género (delito principal) según la cuantía media de la totalidad de la condena en días en el ámbito de la Administración General del Estado.

Días totales de condena			
Delito con más cuantía	Media	N	Desviación Típica
ABUSOS SEXUALES DE VIOLENCIA DE GENERO	3152,1739	23	1728,31067

ACOSO SEXUAL DE VIOLENCIA DE GENERO	575,7143	7	317,23320
AGRESION SEXUAL DE VIOLENCIA DE GENERO	4254,2512	215	1835,03206
ALLANAMIENTO DE MORADA de VIOLENCIA DE GENERO	1145,9474	19	880,52778
AMENAZAS DE VIOLENCIA DE GENERO	829,0945	550	828,82246
ASESINATO DE VIOLENCIA DE GENERO	6947,6865	252	1937,25588
COACCIONES DE VIOLENCIA DE GENERO	971,0286	70	921,33562
CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DE VIOLENCIA DE GENERO	1814,5000	4	1977,80577
DETENCION ILEGAL DE VIOLENCIA DE GENERO	3074,0588	34	1917,43182
FALTA DE AMENAZA,COACCION, INJURIA O VEJACION INJUSTA DE V	547,1667	6	334,30430
FALTA DE LESIONES DE VIOLENCIA DE GENERO	1600,1111	9	1282,38113
HOMICIDIO DE VIOLENCIA DE GENERO	4256,4052	153	1843,92177
INCENDIO DE VIOLENCIA DE GENERO	3418,6842	19	1856,28276
LESIONES AL FETO DE VIOLENCIA DE GENERO	888,6667	3	337,26152
LESIONES DE VIOLENCIA DE GENERO	1412,5255	548	1190,26067
MALOS TRATOS DE VIOLENCIA DE GENERO	899,2082	538	938,05614
QUEBRANTAMIENTO DE PENA O MEDIDA DE ALEJAMIENTO DE VIOLENCIA	527,9618	1230	510,52933
VIOLENCIA HABITUAL DE GENERO	1500,3949	195	955,85774
Total	1635,0650	3875	2076,92689

Fuente.- Estadística de población reclusa con periodicidad semanal (11-05-2018).

I.8.- Edad.

En cuanto a la edad de la población reclusa penada por delitos de violencia de género, hay que indicar que son internos con una media de edad actual de 41 años. **Los internos por homicidio y asesinato de violencia de género tienen una media de edad más alta: 49 años.**

Cuadro 9.- Internos penados en prisión por delitos de violencia de género (delito principal), según la media de edad en el ámbito de la Administración General del Estado.

Delito con más cuantía	Edad Media. Años	N	Desv. Desviación
ABUSOS SEXUALES DE VIOLENCIA DE GENERO	46,6957	23	9,46013
ACOSO SEXUAL DE VIOLENCIA DE GENERO	50,5714	7	15,60830
AGRESION SEXUAL DE VIOLENCIA DE GENERO	42,9721	215	10,64548
ALLANAMIENTO DE MORADA de VIOLENCIA DE GENERO	37,7368	19	9,05442
AMENAZAS DE VIOLENCIA DE GENERO	41,4091	550	10,64555
ASESINATO DE VIOLENCIA DE GENERO	49,0794	252	12,28098
COACCIONES DE VIOLENCIA DE GENERO	39,0714	70	9,98887
CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DE VIOLENCIA DE GENERO	35,2500	4	11,61536
DETENCION ILEGAL DE VIOLENCIA DE GENERO	40,9118	34	11,26638
FALTA DE AMENAZA,COACCION, INJURIA O VEJACION INJUSTA DE V	33,1667	6	8,28050
FALTA DE LESIONES DE VIOLENCIA DE GENERO	39,4444	9	8,27815
HOMICIDIO DE VIOLENCIA DE GENERO	48,7516	153	12,67991
INCENDIO DE VIOLENCIA DE GENERO	44,8947	19	11,45472
LESIONES AL FETO DE VIOLENCIA DE GENERO	44,0000	3	10,53565
LESIONES DE VIOLENCIA DE GENERO	40,0036	548	10,31355
MALOS TRATOS DE VIOLENCIA DE GENERO	39,9143	537	10,92820
QUEBRANTAMIENTO DE PENA O MEDIDA DE ALEJAMIENTO DE VIOLENCIA DE G.	40,2764	1230	11,07890
VIOLENCIA HABITUAL DE GENERO	40,8513	195	11,36387
Total	41,4698	3874	11,32747

Fuente.- Estadística de población reclusa con periodicidad semanal (11-05-2018).

I.9.- Nacionalidad.

I.9.1.- Españoles/Extranjeros.

En cuanto a la nacionalidad, hay que indicar que cuatro de cada cinco internos penados por delitos de violencia de género son españoles (ver cuadro nº 10).

Cuadro 10.- Internos penados en prisión por delitos de violencia de género (delito principal) por delitos según la nacionalidad en el ámbito de la Administración General del Estado.

		Internos	Porcentaje
	Espanoles	3037	78,4
	Extranjeros	838	21,6
	Total	3875	100,0

Fuente.- Estadística de población reclusa con periodicidad semanal (11-05-2018).

I.9.2.-Países de origen.

En cuanto a la nacionalidad de los internos extranjeros penados, se constata que Marruecos (20,2%) y Rumanía (18,7%) son las más frecuentes.

Cuadro 11.- Internos extranjeros penados en prisión por delitos de violencia de género (delito principal), según su nacionalidad en el ámbito de la Administración General del Estado.

		Internos	Porcentaje
	ALEMANIA	3	0,4
	ANGOLA	3	0,4
	ARGELIA	20	2,4
	ARGENTINA	12	1,4
	ARMENIA	1	0,1
	BELGICA	6	0,7
	BOLIVIA	35	4,2
	BOSNIA-HERZEGOVINA	1	0,1
	BRASIL	10	1,2
	BULGARIA	19	2,3
	CAMERUN	2	0,2
	CANADA	1	0,1
	CHILE	2	0,2
	CHINA	5	0,6
	COLOMBIA	59	7,0
	CUBA	16	1,9
	DINAMARCA	1	0,1
	ECUADOR	60	7,2
	EGIPTO	1	0,1
	EL SALVADOR	2	0,2
	ESLOVAQUIA	1	0,1
	FILIPINAS	3	0,4
	FINLANDIA	1	0,1
	FRANCIA	6	0,7
	GUINEA	1	0,1
	GUINEA BISSAU	3	0,4
	GUINEA ECUATORIAL	1	0,1
	HONDURAS	3	0,4

	HUNGRIA	1	0,1
	INDIA	3	0,4
	IRLANDA	1	0,1
	ITALIA	12	1,4
	KAZAJSTAN	1	0,1
	LETONIA	2	0,2
	LIBERIA	1	0,1
	LIBIA	1	0,1
	LITUANIA	5	0,6
	MALI	1	0,1
	MARRUECOS	169	20,2
	MEXICO	1	0,1
	MOLDAVIA	3	0,4
	NICARAGUA	1	0,1
	NIGERIA	6	0,7
	NO SE FACILITA	2	0,2
	ORIGINARIO PALESTINA	1	0,1
	PAISES BAJOS	2	0,2
	PAKISTAN	6	0,7
	PARAGUAY	7	0,8
	PERU	21	2,5
	POLONIA	10	1,2
	PORTUGAL	46	5,5
	REINO UNIDO	15	1,8
	REP. DE BENIN	1	0,1
	REP. DOMINICANA	30	3,6
	REP. FED. CHECA	1	0,1
	RUMANIA	157	18,7
	RUSIA	5	0,6
	SAHARA	1	0,1
	SENEGAL	9	1,1
	SIERRA LEONA	2	0,2
	SIRIA	1	0,1
	SUECIA	1	0,1
	TUNEZ	2	0,2
	TURQUIA	1	0,1
	UCRANIA	15	1,8
	URUGUAY	3	0,4
	UZBEKISTAN	1	0,1
	VENEZUELA	12	1,4
	Total	838	100,0

Fuente.- Estadística de población reclusa con periodicidad semanal (11-05-2018)

I.10 .- Tipología delictiva de los internos penados por delitos sexuales de agresión, abuso y acoso sexual.

I.10.1 Condenas.

Los internos penados por el delito de “agresión sexual” tienen de media una condena que se aproxima a los 14 años (totalidad de la condena). La cuantía media de los internos penados por “abusos sexuales” como delito principal es de 8,6 años. Y los internos penados por delito de “acoso sexual” tienen una cuantía de condena media de 8 años; si bien hay que indicar que, estadísticamente solo hay dos casos, por lo que su incidencia en la media no es muy significativa.

Igualmente, hay que destacar que en la tabla, ante la dificultad técnica para su segregación, están incluidas 30 mujeres condenadas por estos delitos.

Hay 14 casos, de los cuales 11 están en prisión por el delito de violación (código penal derogado) y tres por “agresiones sexuales” que tienen una cuantía media de condena de 30 años y 31 años respectivamente.

Los internos por “Abusos y agresiones sexuales a menores de 13 años” tienen una condena media de 9,4 años y los “abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años” de 7,6 años de media. (Ver cuadro 12)

Cuadro 12.- Internos penados en prisión por delitos de agresión sexual, abuso sexual y acoso sexual según la cuantía media de la totalidad de la condena en días en el ámbito de la Administración General del Estado.

Días totales de condena				
Delito con más cuantía	Situación Procesal-Penal	Media	N	Desv. Desviación
ABUSOS SEXUALES	INTERNADO JUDICIAL	1275,0000	1	.
	PENADO	3146,7421	570	1784,40878
	PREVENTIVO	0,0000	88	0,00000
	PENADO CON PREVENTIVA	665,0000	2	169,70563
	Total	2717,4705	661	1976,06172
ABUSOS Y AGRESIONES SEXUALES A MENORES DE 13 AÑOS	INTERNADO JUDICIAL	2055,0000	8	1443,71544
	PENADO	3422,6430	619	2368,56721
	PREVENTIVO	0,0000	52	0,00000
	PENADO CON PREVENTIVA	2473,3333	3	1180,77658
	Total	3141,4604	682	2440,87982
ABUSOS Y AGRESIONES SEXUALES A MENORES DE 16	INTERNADO JUDICIAL	2970,0000	2	2651,65043
	PENADO	2768,4779	113	1985,48087

AÑOS	PREVENTIVO	0,0000	62	0,00000
	PENADO CON PREVENTIVA	910,0000	2	1286,93434
	Total	1791,0503	179	2068,19472
ACOSO SEXUAL	PENADO	2920,0000	2	1032,37590
	Total	2920,0000	2	1032,37590
AGRESION SEXUAL	INTERNADO JUDICIAL	3723,5625	16	3214,68570
	PENADO	5061,5864	1291	2605,48891
	PREVENTIVO	0,0000	172	0,00000
	PENADO CON PREVENTIVA	1507,5000	2	449,01281
	Total	4454,4902	1481	2943,97187
AGRESIONES SEXUALES	PENADO	11371,6667	3	4844,78156
	Total	11371,6667	3	4844,78156
VIOLACION	INTERNADO JUDICIAL	7300,0000	1	.
	PENADO	10984,2727	11	2357,69931
	Total	10677,2500	12	2486,87775
Total	INTERNADO JUDICIAL	3233,2857	28	2802,76978
	PENADO	4185,6600	2609	2586,00607
	PREVENTIVO	0,0000	374	0,00000
	PENADO CON PREVENTIVA	1509,4444	9	1095,85425
	Total	3650,4980	3020	2786,41453

Fuente.- Estadística de población reclusa con periodicidad semanal (11-05-2018).

I.11.- Edad

En cuanto a la edad de los internos estudiados, se constata que la edad media de los penados por el delito de “*agresión sexual*” (delito principal) es de 41 años de edad. En el caso de los delitos de “*abuso sexual*” la edad media es mayor, 48 años y en *el acoso sexual* 49 años. Si bien, destacar, que en este último caso, al existir solo ser casos, la incidencia es muy poco significativo. En los “*abusos y agresiones sexuales a menores de 13 años*” la edad media es de 48 años y en los “*abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años*” es de 46,6 años (ver cuadro 13).

Cuadro 13.- Internos penados en prisión por delitos de agresión sexual, abuso sexual y acoso sexual según la media de edad en el ámbito de la Administración General del Estado.

EDAD				
Delito con más cuantía	Situación Procesal-Penal	Media	N	Desv. Desviación
ABUSOS SEXUALES	INTERNADO JUDICIAL	25,0000	1	.
	PENADO	48,0333	570	12,14227
	PREVENTIVO	41,2955	88	11,56705
	PENADO CON PREVENTIVA	45,0000	2	25,45584
	Total	47,0923	661	12,31760
ABUSOS Y AGRESIONES SEXUALES A MENORES DE 13 AÑOS	INTERNADO JUDICIAL	43,0000	8	15,46424
	PENADO	48,0727	619	13,32818
	PREVENTIVO	42,4808	52	13,64320
	PENADO CON PREVENTIVA	40,3333	3	3,51188
	Total	47,5528	682	13,42847
ABUSOS Y AGRESIONES SEXUALES A MENORES DE 16 AÑOS	INTERNADO JUDICIAL	26,0000	2	,00000
	PENADO	46,6991	113	14,15784
	PREVENTIVO	44,4516	62	12,85694
	PENADO CON PREVENTIVA	42,5000	2	6,36396

	Total	45,6425	179	13,73487
ACOSO SEXUAL	PENADO	49,0000	2	28,28427
	Total	49,0000	2	28,28427
AGRESION SEXUAL	INTERNADO JUDICIAL	43,4375	16	14,63315
	PENADO	41,7723	1291	10,87936
	PREVENTIVO	36,0291	172	12,56675
	PENADO CON PREVENTIVA	38,0000	2	14,14214
	Total	41,1182	1481	11,27705
AGRESIONES SEXUALES	PENADO	50,3333	3	9,71253
	Total	50,3333	3	9,71253
VIOLACION	INTERNADO JUDICIAL	65,0000	1	.
	PENADO	54,4545	11	9,35269
	Total	55,3333	12	9,42273
Total	INTERNADO JUDICIAL	42,1786	28	15,22195
	PENADO	44,9172	2609	12,33197
	PREVENTIVO	39,5615	374	12,95052
	PENADO CON PREVENTIVA	41,3333	9	11,00000
	Total	44,2179	3020	12,55629

Fuente.- Estadística de población reclusa con periodicidad semanal (11-05-2018).

I.12.-- Nacionalidad.

En cuanto a los internos penados se indica que el 71,1% de los internos varones son españoles y el 28,9 son extranjeros (ver cuadro 14).

Cuadro 14.- Internos penados en prisión por delitos de agresión sexual, abuso sexual y acoso sexual según la nacionalidad de los internos en el ámbito de la Administración General del Estado.

Sexo	Situación Procesal-Penal				Total	
	INTERNADO JUDICIAL	PENADO	PREVENTIVO	PENADO CON PREVENTIVA		
Hombre	Españoles	26	1838	212	6	2082
	Extranjeros	1	747	157	3	908
	Total	27	2585	369	9	2990
Mujer	Españoles	1	19	4		24
	Extranjeros	0	5	1		6
	Total	1	24	5		30
Total	Españoles	27	1857	216	6	2106
	Extranjeros	1	752	158	3	914
	Total	28	2609	374	9	3020

Fuente.- Estadística de población reclusa con periodicidad semanal (11-05-2018)

I.13. Conclusiones.-

A modo de resumen y como conclusiones mas significativas del análisis, cabría resaltar:

7.1.- Del total de delitos penados de violencia de género, el 84,4% se corresponden con conductas de “quebrantamiento de medidas, malos tratos, amenazas y lesiones”. Es decir, cinco de cada seis delitos de violencia de género se corresponden estos tipos penales.

7.2.- En cuanto al peso del delito de violencia de género en la estructura delictiva de la población reclusa penada se puede indicar que prácticamente uno de cada 10 internos varones penados en el ámbito de la Administración General del Estado, lo está por delitos de violencia de género.

7.3.- Los delitos de agresión, abuso y acoso sexual representan unos porcentajes del total de internos varones penados que están en torno del 6%.

7.4.- A partir del año 2009 la población reclusa penada por delitos de violencia de género supera a los penados por los delitos sexuales de agresión, abuso y acoso sexual.

7.5.- En el año 2005, seis de cada 100 internos estaban condenados por delitos de violencia de género y delitos sexuales. En la actualidad son 16 de cada 100.

7.6.- Uno de cada 10 internos penados por delitos de violencia de género están en prisión por homicidio o asesinato de violencia de género (siempre refiriéndonos a éste como delito principal). Un total de 405 internos.

7.7.- Los internos penados por delito de “*asesinato de violencia de género*” como pena principal tienen una cuantía de condena media, por todos los delitos cometidos, de 19 años de media. En los penados por “*homicidio de violencia de género*” la media de condena es de 11,7 años. La de los penados por “*agresión sexual de violencia de género*” 11,7 años y la de los condenados por “*abusos sexuales de violencia de género*” 8,6 años.

7.8.- En cuanto a la edad de la población reclusa penada por delitos de violencia de género, se sitúa en la actualidad en 41 años de media. Los internos por homicidio y asesinato de violencia de género tienen una media más alta: 49 años.

7.9.- En cuanto a la nacionalidad hay que indicar que cuatro de cada cinco internos penados por delitos de violencia de género son

españoles. Respecto a los internos extranjeros penados, marroquíes con un (20,2%) y rumanos con un (18,7%) son las más frecuentes.

7.10.- Los internos penados por el delito de “agresión sexual” tienen de media una condena que se aproxima a los 14 años (totalidad de la condena). La cuantía media de los internos penados por “abusos sexuales” como delito principal es de 8,6 años.

7.11.- En cuanto a la edad actual se indica que la edad media de los internos penados por delito principal de “agresión sexual” es de 41 años de edad. En el delito de “abuso sexual” la edad media es mayor, 48 años.

7.12.- En cuanto a los internos penados se indica que el 71,1% de los internos varones son españoles y el 28,9 son extranjeros.

I.14.- Incidencias relevantes en el tratamiento penitenciario de los internos por violencia de género:

I.14.1.- Conductas autolíticas:

Uno de los elementos más relevantes de la conducta del agresor de género, es el elevado número de protagonistas de éstos hechos que intentan o consuman el suicidio. Este comportamiento, que se produce en un buen número de casos con cierta proximidad temporal al hecho delictivo, presenta, también, una tasa relevante durante su estancia en prisión.. Justamente, la constatación de esta circunstancia, ha llevado a la Administración Penitenciaria, a considerar esta variable como significativa en el Protocolo de Prevención de Suicidios en prisión.

La frecuencia e intensidad autolítica de los agresores de género, especialmente en los delitos más atroces pero también en algunos de escasa gravedad, aporta consecuencias determinantes para entender la etiología de este tipo de delitos, la determinación y motivación de sus autores, la eventual disuasión que sobre los mismos puedan ejercer las sanciones penales y los elementos que habría que abordar para la prevención de esta forma de criminalidad y su tratamiento penitenciario.

Quien está dispuesto a quitarse la vida, en principio, no parece, fuertemente intimidable por las futuras consecuencias penales de

sus actos. En esta línea de reflexiones, militan las causas de justificación de los autores quienes con alta frecuencia, atribuyen su condena y encarcelamiento a la falta de respeto para el varón de la presunción de inocencia en los delitos de violencia de género o a la justificación de sus acciones al nacer de prácticas y comportamientos profundamente arraigados en arcanos sociales y culturales que distorsionan su percepción de culpabilidad. En no pocos casos, justifican el delito como una reacción vindicativa ante las denuncias tendenciosas o interesadas de la víctima, que han encontrado eco legal y judicial en unas normas excesivamente protectoras de las mujeres, que amparan, en determinados casos, denuncias falsas o que alteran el equilibrio procesal de las pruebas.

Por objetivar estas impresiones, hemos recogido datos del IX Informe del Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer de 2015. El informe citado constata que, durante el periodo 2003-2015, el 18% de los agresores que habían dado muerte a su pareja o expareja consumaron el suicidio; fueron 144 casos.

Por otra parte, el 13,4% de los agresores en las circunstancias expuestas, realizaron una tentativa de suicidio, que finalmente no se consumó. En total 103 casos.

Durante el periodo estudiado se dieron 826 casos de agresión de género con resultado de muerte de la víctima, de éstos, 557 no realizaron, en esos momentos ninguna acción suicida.

En el año 2015, el 26,7% de los agresores se suicidaron tras dar muerte a su pareja o expareja. Además el 10% intentaron suicidarse sin llegar a consumar la acción.

Entre 2003 y 2015, 34.284 hombres de 15 años o mayores, se suicidaron en España. De éstos, 160 consumaron el suicidio, tras dar muerte a su pareja o expareja (el 0,46 de todos los suicidas). Como vemos, siendo un porcentaje pequeño el peso de los agresores suicidas, respecto a los suicidas en general, la incidencia de los suicidas o quienes lo intentan, entre el número de agresores. Es muy significativa; sobre todo si tenemos en cuenta la trascendencia de la decisión.

En el informe citado, se observa que conforme aumenta el grupo de edad de los agresores, lo hace también el porcentaje de los mismos que consumaron el suicidio o realizaron una tentativa tras

dar muerte a sus parejas o exparejas. Los agresores mayores de 65 años son los que presentan porcentajes mas altos tanto en suicidios consumados (31,7) como en tentativas (17,5).

Si pretendemos profundizar en esta variable, ya dentro del campo estrictamente penitenciario, por parte de la Administración Penitenciaria se ha realizado un estudio sobre la incidencia del suicidio en prisión, en internos encartados o penados por delitos relacionados con la violencia de género. Se puede concluir que en el período comprendido entre los años 2015 al 2017, se han dado 19 casos de suicidios protagonizados por internos presos o penados por delitos de violencia de género, sobre un total de 80; lo que supone un 23,75%.

Analizados los suicidios perpetrados por internos que tenían como factor de riesgo la tipología delictiva “Violencia de género”, se evidencia que concurren una serie de características comunes que se han repetido en mayor o menor medida en un número significativo de los casos estudiados.

I.14.2 .- Respecto a su situación penitenciaria.

Se comprueba que la mayor parte de los suicidios estudiados no se han producido ni al inicio, ni al final de su estancia en prisión. Se observa que la tendencia del acto suicida consumado, se produce hacia la mitad del período de internamiento, por internos bien adaptados al medio penitenciario y que participan en actividades tratamentales. Esta variable conecta con una idea autolítica reflexiva y sostenida en el tiempo que se aleja del arrebató o la obnubilación que pudiera presidir la génesis o ejecución del delito.

La mayoría de los casos se han producido en internos que se encontraban clasificados en segundo grado de tratamiento, y protagonizados por internos que habían tenido varios ingresos en prisión.

En cuanto a la variable edad se comprueba que la mayor parte de los internos que han consumado el suicidio, se encontraban comprendidos entre los 35 a 45 años. La mayoría de los internos, en

el momento en el que se produce el suicidio, están ocupando una celda en solitario.

I.14.3.- Relaciones socio-familiares.

En cuanto a este factor, se ha observado una relación directa y contrastada entre la ausencia de redes de apoyo sociofamiliar y el comportamiento suicida. Se considera esta circunstancia como una de las que mayor incidencia tiene como desencadenante del suicidio.

En todos los casos se ha comprobado que los suicidas procedían de ambientes socio familiares desestructurados.

I.14.4.- Adicciones.

Historiales de politoxicomanía están presentes aproximadamente en la mitad de los casos, siendo una variable particularmente relevante, la adicción al alcohol, que en muchos casos está relacionada con la propia etiología delictiva-

I.14.5.- Trastornos psicopatológicos.

Una parte importante de los casos, presentaban algún tipo de trastorno psicopatológico, básicamente situaciones de ansiedad y trastornos del estado de ánimo.

Por lo que se refiere a otras patologías mentales, la incidencia es menor, observándose que el número de internos incluidos en el Programa de Atención Integral a la Enfermedad Mental es residual.

I.14.6.- Inclusión en el Programa de Prevención de Suicidios.

Ya hemos hecho referencia, de la relevancia de la conducta de violencia de género en los Programas de prevención de suicidio. Se ha podido comprobar que una parte importante de los internos que consumaron su intención, habían estado incluidos en el Programa de Prevención de Suicidios, durante sus diferentes estancias en prisión; si bien, en el momento del suicidio, ninguno de ellos tenía aplicado el protocolo. El medio utilizado en todos los casos para quitarse la vida fue mediante ahorcamiento.

II.- CONDENADOS POR VIOLENCIA DE GÉNERO Y ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA:

II.1 Antecedentes históricos.

Para situarnos en el contexto de la intervención penitenciaria en el ámbito de la violencia de género, debemos hacer una breve referencia histórica que nos ponga en relación las diferentes reformas penales en esta materia, y la respuesta dada por la Institución Penitenciaria a los mandatos del legislador penal.

-Así, a principios de los años 2.000, la demanda social respecto a las infracciones penales de índole “doméstica”, como eran denominadas, tuvo su reflejo normativo en la Ley 27/2003, de 27 de julio, reguladora de la Orden de Protección de Víctimas de Violencia Doméstica. El tratamiento penitenciario, en aquellos años, desde el 2000 al 2003, la Institución Penitenciaria inició la puesta en marcha de un programa piloto sobre “violencia doméstica”.

-En mayo de 2004, partiendo de las aportaciones recibidas del citado programa piloto, se constituyó un grupo de trabajo para abordar los delitos cometidos en el ámbito familiar. Este grupo de trabajo elaboró el Manual denominado **“Programa de Tratamiento en prisión para agresores en el ámbito familiar”**. No obstante la implementación de este programa de intervención, la aprobación y entrada en vigor de la **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre**, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, supuso un cambio importante a nivel del tratamiento penitenciario de los agresores. Por un lado, se endurecieron las penas privativas y no privativas de libertad asociadas a este tipo de delitos y, por otro, **se incluyó la necesidad de que los hombres condenados específicamente por violencia de género fueran sometidos a tratamiento.**

-Ante esta nueva realidad legislativa, en 2009 la Secretaría General decidió, en colaboración con la Universidad Autónoma de Madrid, revisar el programa de intervención que se estaba aplicando hasta el momento para “agresores en el ámbito familiar” y **focalizar su atención en los agresores de violencia de género específicamente.** El objetivo era modificar el programa anterior, teniendo en cuenta

los modelos y programas que habían probado su eficacia en el ámbito internacional e incorporando, junto con el enfoque cognitivo-conductual, la **perspectiva de género adoptada por la Ley Orgánica 1/2004, como explicación del fenómeno de la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja.**

-El resultado fue el **Programa de Intervención para Agresores en Violencia de Género**, conocido como **Programa <<PRIA>>**. Dicho programa se basó en las evidencias que proporcionaba la literatura científica en relación con factores de riesgo en el agresor en violencia de género, tales como la falta de control de impulsos, la falta de empatía, o la presencia de distorsiones cognitivas relacionadas con el género. **A partir del año 2010, el programa PRIA se empezó a utilizar tanto en los casos de intervención con penados a penas de prisión, como con los penados a medidas penales alternativas.** Además, dadas las características específicas de determinados grupos de penados, **se realizó un Anexo al Programa dirigido a penados extranjeros denominado “El delito de violencia de género y los penados extranjeros”.**

-**La eficacia del programa <<PRIA>> en el ámbito de las Penas y Medidas Alternativas fue evaluada -a nivel nacional- en una muestra de 770 penados.** Esta eficacia se calculó en dos momentos diferentes: al año de finalizar la terapia con los penados de la muestra, y a los cinco años posteriores. La evaluación pretendía medir tanto los cambios terapéuticos (pre y post tratamiento) como analizar índices de reincidencia, poniendo el foco de atención en nuevas denuncias policiales. Las nuevas denuncias policiales de los penados de la muestra podrían derivar -o no- en nuevas causas penales, pero nos situaban en una visión y valoración de la eficacia del programa de forma más rigurosa. Este estudio también contó con un grupo-control en lista de espera para la intervención tratamental en Medidas Alternativas, a efectos de realizar la comparativa.

Las conclusiones principales del estudio avalaron la eficacia terapéutica del programa de intervención para agresores de género <<PRIA>>. Específicamente, los resultados obtenidos mostraron que se había producido un cambio terapéutico significativo en los usuarios del tratamiento al finalizar la intervención: éstos manifestaron menos actitudes sexistas, menos celos, menos abuso emocional sobre la pareja, menos conflictos de pareja, una mayor calidad en la relación de pareja, una mejor asunción de la

responsabilidad de los hechos delictivos cometidos, más empatía en general, menos impulsividad, menos hostilidad, menos ira y un mejor control y expresión de ésta, una vez finalizado el tratamiento. Además, al comparar los sujetos del grupo de tratamiento con los agresores de género del grupo-control, estos buenos resultados se veían confirmados.

La eficacia del tratamiento no sólo se apreció en el “cambio terapéutico” de los agresores, también se evaluó la **tasa de reincidencia** de los usuarios del programa de tratamiento, una vez finalizada la intervención.

A fin de afinar los resultados, se utilizó como indicador de reiteración delictiva la presentación de nuevas denuncias policiales por un delito de violencia de género. El estudio midió las tasas de reincidencia en dos momentos temporales:

- a) Al año de haber finalizado la intervención. Encontrándose que el 4,6% de los penados había vuelto a delinquir (había sido denunciado por nuevos delitos de violencia de género)
- b) Tras un periodo de seguimiento de cinco años una vez finalizada la intervención. En este supuesto y con el mismo criterio el 6,8% de los participantes en el programa <<PRIA>> había reincidido.

Es decir, al año de haberse realizado la intervención y tratamiento terapéutico no habían vuelto a tener una denuncia policial por un presunto delito de violencia de género el 95,4% de los participantes en el programa, y a los cinco años continuaban sin nuevas denuncias en un 93,2% de los casos.

En definitiva, los datos de eficacia de la intervención encontrados en España son similares, o incluso mejores, que los aportados por las investigaciones a nivel internacional. Las cifras de nuestro entorno comunitario informan de una tasa base de reincidencia de los agresores de pareja del 21%, registrándose un 35% si la fuente de información son las víctimas. Sin embargo, los índices de reincidencia de los hombres maltratadores que se someten a programas de intervención son inferiores, en torno a un 8,4% según los resultados que se recogen a nivel internacional.

Está absolutamente contrastado el efecto positivo del tratamiento frente al no tratamiento.

España se sitúa en un 6,8% de reincidencia en nueva denuncia policial, lo que evidencia el rigor y eficacia de los programas de intervención en esta materia.

-Aunque el Programa <<PRIA>> mostraba estos buenos resultados, la Violencia de Género en el contexto de las Penas y Medidas Alternativas adquiere una especial significación, si atendemos a las siguientes premisas:

- Los sometidos a medidas penales alternativas **permanecen en libertad**, por lo que es fundamental tener en consideración el riesgo de la víctima o de nuevas potenciales víctimas, y trabajar específicamente la prevención de recaídas.
- El tratamiento al que se somete a estos penados es un **tratamiento de obligado cumplimiento**, pues así expresamente se indica en la norma penal, y viene impuesto como regla de conducta ineludible en los casos de **suspensiones de condena**.
- Muchos de los penados a la pena de **trabajos en beneficio de la comunidad** han sido condenados por delitos de violencia de género, aunque lo fuesen en casos de infracciones penales consideradas menos graves o leves, pero ello nos lleva a reflexionar sobre la búsqueda de mecanismos de ejecución de esta pena que contribuya a erradicar más eficazmente este lastra social, pensando siempre en las víctimas.

Es evidente que las infracciones por violencia de género que son penadas con penas o medidas alternativas a la prisión, son aquellas de menor entidad y/o donde la conducta posterior del penado le ha hecho acreedor de una reacción penal menos invasiva respecto a su entorno social o laboral. Esta premisa, sin embargo, avala la eficacia de esta opción punitiva para prevenir la reincidencia de estos penados por delitos de menor entidad.

Junto a estas consideraciones, debemos tener en cuenta que mediante la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia, y según se enuncia en su Disposición Final Tercera, el objeto de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género queda ampliado a los hijos menores y a los menores sujetos a

tutela, guarda o custodia de las mujeres víctimas de este tipo de violencia.

II.2 .- Iniciativas recientes en el ámbito de las medidas alternativas: el fenómeno de la violencia de género y su tratamiento penitenciario, de los años 2015 a 2018.

Partiendo de las premisas enunciadas en la breve referencia histórica que hemos reseñado, y en cumplimiento del último y más reciente mandato legislativo tras la reforma de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección contra la violencia de género, mediante la ya referida Ley Orgánica 8/2015. La Secretaria General de Instituciones Penitenciarias decide revisar el programa <<PRIA>> (tan sólo 5 años después de su puesta en funcionamiento) para mejorar la respuesta terapéutica específica, incorporando la experiencia acumulada de gestión, y las exigencias legales y sociales. Esta nueva propuesta terapéutica nace con la vocación de orientar el esfuerzo de todos los profesionales que desde nuestra Institución participan activamente en el desarrollo de terapias con agresores de género. No hay que olvidar que el tratamiento penitenciario es individualizado para cada interno y lo que pretende el programa es ser una guía útil y contrastada para estandarizar la intervención con condenados por esta etiología delictiva.

-El resultado de esta revisión es el programa <<PRIA-MA>> (Programa de intervención para agresores de violencia de género en medidas alternativas), que incide en el contexto comunitario en el que se realiza este tipo de intervención. También valora las características específicas de los penados a medidas alternativas, como la baja motivación intrínseca al estar obligados a participar en él por orden judicial, la presencia de violencia psicológica en un elevado porcentaje de casos y, de especial consideración, cuando existen hijos como víctimas.

Para la elaboración del programa <<PRIA-MA>> se tuvieron en cuenta, también dos fuentes fundamentales de información: la investigación nacional e internacional más reciente en relación al tratamiento de agresores de género, y las valoraciones técnicas sobre

el programa anterior (PRIA) de los profesionales mas directamente vinculados a su gestión.

-El programa PRIA-MA está compuesto por tres fases que se desarrollan a lo largo de sesiones semanales, durante diez meses de intervención, a los que hay que sumar dos meses de gestión administrativa y de ejecución penal inicial: citaciones de los penados (pues permanecen en libertad), entrevistas de los mismos, valoración del caso concreto por el terapeuta, y elevación al Juez de lo penal y juez de vigilancia penitenciaria del plan de intervención y seguimiento de cada penado. Además, se exige un mes posterior al tratamiento, como seguimiento específico de los penados. Los dos meses iniciales de tramitación administrativa, los diez meses de tratamiento terapéutico específico y el mes posterior de seguimiento individualizado de cada penado suponen -en definitiva- que llevamos a cabo un tratamiento con penados por violencia de género en medidas alternativas durante 13 meses de intervención.

-Las fases del programa <<PRIA-MA>>, como habrán tenido la oportunidad de abordar en este curso, son:

- Fase de Evaluación y Motivación, en la que se evalúa psicológicamente a los participantes y se trabaja la “motivación para el cambio”, a nivel individual.

- Fase de Intervención, en la que, en formato grupal con un máximo de 12 penados por grupo, se trabajan las variables psicológicas y criminológicas más relevantes en esta población, tales como: inteligencia emocional, autoestima, distorsiones cognitivas, género y nuevas masculinidades, habilidades de autocontrol y de gestión de la ira, empatía, gestión de los celos, tipos de violencia psicológica, cómo afrontar la ruptura y construir relaciones de pareja sanas, y las consecuencias de la violencia de género en los menores.

- Fase de Seguimiento, en la que se evalúa la evolución de los participantes, a nivel individual.

-Las características más importantes del programa <<PRIA-MA>>, respecto a propuestas terapéuticas anteriores son:

- La incorporación de una fase específica para trabajar la motivación para el cambio. Esta fase fue diseñada por profesionales

de la Universidad de Valencia, expertos en la materia. El objetivo es intentar que los penados inicien la fase de intervención con la mayor motivación posible, y vean el programa como una oportunidad de cambio personal real.

- La incorporación de temas relevantes que anteriormente no aparecían o no se trataban de manera tan extensa, como la influencia del consumo de alcohol y drogas en la violencia, las habilidades de comunicación, la resolución de conflictos de pareja.

- La incorporación de la perspectiva de género de manera transversal en el programa, además del módulo específico sobre género y nuevas masculinidades. Así, el programa no busca exclusivamente evitar la reincidencia, siendo éste -por supuesto- su objetivo principal junto al cumplimiento penal alternativo propiamente dicho, sino que también fomenta el aprendizaje de conductas igualitarias en el ámbito de la pareja.

-Siempre se actúa con la pretensión de servir de medio de protección a las víctimas, aunque sea de manera indirecta, mediante el trabajo con los agresores.

La aportación de la actividad penitenciaria frente a cualquier tipo de infractores, no radica solo en la custodia diligente de los internados; sino, muy especialmente para que cuando recuperen la libertad no generen miedo en los ciudadanos, por que tengan capacidad y voluntad de respetar la Ley Penal.

-Por último, el programa se presenta como un paquete flexible de actividades y técnicas de intervención que el terapeuta puede seleccionar, en función de las características del grupo.

-Junta a la publicación por el Ministerio del Interior del Programa <<PRIA-MA>> en el año 2015, los profesionales psicólogos que llevan a cabo este programa en los diferentes Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas recibieron formación específica sobre esta nueva propuesta terapéutica, a través de la Escuela de Estudios Penitenciarios, en una acción formativa monográfica y especializada. Desde entonces, el programa se aplica a todos los penados por violencia de género que tienen que cumplir un programa de tratamiento en la comunidad.

II.3.- Incidencia de los programas.

Desde la publicación del programa <<PRIA>>, y el posterior Programa <<PRIA-MA>>, miles de condenados han participado anualmente en dichos programas:

II.3.1.- En Penas y Medidas Alternativas:

En el año **2012** fueron un total de **6.097 penados** los que participaron en el programa de intervención; En el año **2013** lo hicieron un total de **10.501 penados**; En el año **2014** la cifra alcanzó a **9.588 penados**; mientras que en el año 2015 los participantes en este programa fueron un total de **8.135 penados**; **7.659 penados** intervinieron en este tipo de terapia en el año **2016**, y el pasado año **2017**, lo han hecho un total de **8.156 penados**. **Un número nada desdeñable, pues sumadas las 6 anualidades reseñadas elevan la cifra a 50.136 penados.**

En el año 2018, si tenemos en cuenta los datos estadísticos de su primer semestre (hasta el 6 de junio de este año), un total de **6.878 penados** se encuentran cumpliendo actualmente el programa <<PRIA-MA>>, **distribuidos en 641 grupos, repartidos por todos los Servicios de gestión de penas y Medidas Alternativas de España (55 Servicios).**

II.3.2.- En el ámbito de la privación de libertad, en nuestros Centros Penitenciarios:

En el año **2012** fueron un total de **1.067 penados** los que participaron en el programa de intervención; En el año **2013** lo hicieron un total de **1.108 penados**; En el año **2014** la cifra alcanzó a **1.158 penados**; mientras que en el año 2015 los participantes en este programa fueron un total de **1.192 penados**; **1.073 penados** intervinieron en este tipo de terapia en el año **2016**, y el pasado año **2017**, lo han hecho un total de **1.048 penados**. **Sumadas las 6 anualidades reseñadas elevan la cifra a 6.646 penados que con penas privativas de libertad en delitos de violencia de género han participado en el programa de tratamiento. Cifra muy significativa, puesto que -recordemos- el tratamiento terapéutico en prisión, tiene carácter voluntario.**

III.- EL PACTO DE ESTADO FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, Y LAS MEDIDAS A ADOPTAR POR LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA.

El Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, aprobado en el año 2017, insta a todas las Administraciones e Instituciones Públicas a tomar medidas integrales para luchar contra la lacra social de la violencia contra la mujer, que aún persiste en nuestro país.

La Institución Penitenciaria, a través de la medida del Senado número 241, llevará a cabo las actuaciones necesarias para continuar impulsando el tratamiento de las personas condenadas por delitos de esta naturaleza, así como continuar las labores de prevención con las mujeres privadas de libertad.

En primer lugar, el Pacto de Estado insta a la Administración Penitenciaria a implantar en todo el territorio nacional programas de reeducación para los delitos contra la mujer basados en la perspectiva de género. En la actualidad existen varios programas de intervención de implementación nacional para trabajar la erradicación de la violencia de género en las dos vertientes penitenciarias: tanto en las penas privativas de libertad como en las medidas penales alternativas.

A este respecto, debemos destacar que en los Centros Penitenciarios ordinarios y en los Centros de Inserción Social se llevan a cabo:

- a) Programas de intervención con hombres condenados por delitos de violencia de género
- b) Programas de intervención con hombres condenados por delitos sexuales
- c) Programas de prevención para la violencia de género (Programa Sermujer.es)
- d) Talleres de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como talleres de prevención de violencia de género.

Por su parte, los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas llevan a cabo :

a) el programa de intervención con agresores de violencia de género en medidas alternativas (Programa PRIA-MA) del que hemos ya descrito sus rasgos principales

b) el programa de intervención para el control de la agresión sexual (Programa PCAS)

c) el programa para personas condenadas por pornografía infantil (Programa Fuera de la Red).

- Para el impulso de estos programas contamos con todo el personal penitenciario, especialmente psicólogos, pero también con trabajadores sociales, educadores y pedagogos, que reciben formación específica; pero también todos aquellos profesionales que detectan y perciben las necesidades de las personas que la Sociedad nos encomienda y que son activos artífices de la calidad de nuestro sistema penitenciario.

-Las entidades del tercer sector también aportan una ayuda fundamental en la realización de este tipo de intervenciones a través de acuerdos y convenios. Una de las exigencias institucionales, es que las personas que van a trabajar con las personas condenadas tengan formación en violencia de género, para dar homogeneidad, rigor y coherencia a nuestras intervenciones.

-El Pacto de Estado incluye también propuestas de modificación del Código Penal para continuar impulsando las tareas de rehabilitación en el ámbito de la violencia hacia la mujer. En ese sentido, **insta a la modificación del artículo 83.2 del Código Penal** para que los programas de tratamiento sean obligatorios en el ámbito de las suspensiones de condena para cualquier delito contra la mujer. También propone la creación de un taller de corte psicopedagógico para los condenados a trabajos en beneficio de la comunidad derivados de una suspensión o sustitución de condena. Ambas iniciativas, que aplaudimos desde la Administración Penitenciaria, van a suponer un reto más para la intervención en las penas y medidas alternativas en la lucha contra la violencia de género.

-Por otra parte, el **Pacto de Estado** recoge una práctica que ya es habitual para nosotros: **la evaluación de la eficacia de las intervenciones**. El Pacto insta a realizar evaluaciones exhaustivas del impacto del tratamiento sobre el agresor.

- Por último, el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, a través de la Medida del Senado 24,1 expresa que es deseable que exista una labor de coordinación y trabajo conjunto entre los Servicios de gestión de Penas y Medidas Alternativas y las Audiencias Provinciales, de cara a los mecanismos de ejecución procesal. Medida ésta que se está a la espera de concretar y analizar, conforme avance y se consolide el citado Instrumento.

Como han podido constatar por las diferentes ponencias e intervenciones, en los últimos años se ha producido un esfuerzo particularmente intenso, por parte de la Administración Penitenciaria, para abordar las nuevas exigencias legislativas y sociales en materia de violencia de género. A la intensidad de la tarea hay que reconocerle el éxito en términos de prevención de la reincidencia, del control de la impulsividad de los agresores, de la mejora de sus umbrales de tolerancia y de la calidad de la relación de pareja. Las variables que mejoran con la intervención tratamental, son los desencadenantes de algunos de los episodios más trágicos en la materia que nos ocupa. Es un éxito colectivo que reclama el reconocimiento al esfuerzo y la capacidad profesional de las personas que sirven a los españoles en la Administración Penitenciaria.

No me resta sino agradecer nuevamente a los organizadores su deferencia, y a ustedes su paciencia por la atención que me han dispensado. Muchas gracias

Melilla, 20 de julio de 2018